

AS
DECRETO N°: E-593 /2003 /

COLINA, 12 de junio de 2003

VISTOS: Acuerdo N° 34/2003, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 12 de junio de 2.003; y las atribuciones que me confiere el Art. 8º, inciso 5º la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- Promulgase el acuerdo N° 34/2003, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 12 de junio de 2.003, en que **VISTOS: Se acuerda aprobar la Ordenanza Local sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales en espacios de uso público:**

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza establece las normas básicas referentes al cuidado y protección de todos los árboles, plantas, flores, prados y demás especies vegetales existentes en las áreas públicas de la comuna de Colina.

ARTICULO 2º : En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado y Ornato de la Comuna, la municipalidad tiene las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales;

- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos y sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplirlos, dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos;
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes;
- f) Supervisar a las distintas asociaciones de canalistas en lo referente a la promoción y mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando éstos atraviesen por predios particulares;
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas áreas;
- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas;
- i) Cuidar la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales;
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación con el Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario;

ARTICULO 3º : Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en las vías públicas, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA – OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 4º : Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación con el Ornato:

- a) Mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que estén plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus

propiedades y regar integralmente raíces y follajes. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato;

- b) Se podrán construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas;
- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de agua de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos;
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y bandejones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o la Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas verdes públicas objeto de esta Ordenanza.
- e) Retirar por sus propios medios de las áreas públicas los residuos provenientes de sus jardines o árboles de su propiedad, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlo llevar a los lugares dispuestos para ello.

ARTICULO 5° : Queda estrictamente prohibido cortar o arrancar árboles, ubicados en lugares públicos de la Comuna o efectuar podas por su cuenta propia. Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán efectuadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato Municipal.

ARTICULO 6° : Los despejes o chapodas que necesitan realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsables a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTICULO 7° : La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas será de 2,20 metros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios los cuales deberán ser calificados por el Departamento de Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

ARTICULO 8º : Las desinfecciones en las especies vegetales en los parques, plazas y vías públicas, serán efectuadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o las personas a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste o plaga que afecte a las especies que se encuentren en sus propiedades particulares, especialmente cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Ángel.

ARTICULO 9º : Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Sólo extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero, en ambos casos se efectuará bajo control del Departamento de Aseo y Ornato.

CAPITO III

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 10º : Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, por sí o por terceros con los cuales haya contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el recurrente o según lo disponga el Departamento de Aseo y Ornato.

CAPITULO IV

DEL REGADIO DE ÁRBOLES Y PRADOS

ARTICULO 11° : Lo árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y/o locales comerciales con que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

ARTICULO 12° : Los curso de agua de riego por acequias deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido de ellos, como asimismo escombros aún a título provisorio.

ARTICULO 13° : Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente la autorización de la Asociación de Canalistas, cuando las obras no sean ejecutadas por estas y con ello se requerirá la autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Cuando por trabajos que deben realizarse en la vía pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 14° : El Departamento de Aseo y Ornato velará por la mantención, ya sea directamente o por terceros con los cuales haya contratado este servicio, de los sifones de riego por acequias y de los cursos de agua.

El personal municipal o contratado que realicen esta labor, atenderán, además, los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.

CAPITULO V

DE LOS VEREDONES

ARTICULO 15° : Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan, aún cuando no existan prados en ellos.

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa), corresponderá al lo los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.

ARTICULO 16° : La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las aceras, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

ARTICULO 17° : Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados con materiales que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo, en todo caso, solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Obras Municipales.

En aquellos casos en que la vereda tenga un espacio sin pavimento, esa superficie deberá empastarse o pavimentarse.

ARTICULO 18° : La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en la cuadra el 50% de ellos tenga áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI

DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTICULO 19° : Se prohíbe botar basuras o desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ellas existan cúmulos que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

ARTICULO 20° : Se prohíbe permanecer, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo practicar fútbol u otros juegos en estos recintos, además de bañarse en las piletas públicas.

ARTICULO 21° : Todo comercio autorizado que exista en parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTICULO 22° : Se sancionará a toda persona que cause cualquier destrozo tanto en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

ARTICULO 23° : Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y bandejones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTICULO 24° : Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

ARTICULO 25° : Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basura de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LAS FISCALIZACIONES Y LAS SANCIONES

ARTICULO 26° : Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de súper vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza, debiendo denunciar la Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

ARTICULO 27° : Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cuatro.

Al vecino que reincidiere en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o cinco dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a cinco Unidades Tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

ARTICULO 28° : Todo otro conjunto normativo, emanado de esta municipalidad, que regule las mismas materias contenidas en esta Ordenanza, queda expresamente derogado a contar de la vigencia de ésta.

La Dirección Jurídica será la encargada de realizar las gestiones administrativas, para que la presente Ordenanza Municipal, cumpla con todas las disposiciones legales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,

Alcalde

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,

Secretario Municipal (S)



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MOR/CGL/pbf.-

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.-

Sres. Concejales.-

Secretaría Municipal.-

Asesoría Jurídica.-

Dirección de Aseo y Ornato.

Dirección de Operaciones.

Secplan.-

Dirección de Administración y Finanzas.-

Dirección de Obras Municipales.-

Oficina de Partes y Archivos.-